



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla DEIP, octubre de 2025

Señores,
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Atn. Andrés Ortiz Hernández
Presidente
E.S.M.

Por su digno conducto, me permito someter a consideración de esta Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo, acompañado de su exposición de motivos y anexos pertinentes, para los fines de estudio, discusión y trámite previstos en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 (mod. Ley 1551 de 2012) y el Reglamento Interno del Concejo.

PROYECTO DE ACUERDO No. ___ DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El concejal suscrito, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 71 y 72 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, somete a consideración de la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo, cuyo objeto es crear y adoptar la Política Pública Distrital de atención educativa inclusiva de niños, niñas y adolescentes con discapacidad cognitiva o condiciones de salud mental en las instituciones educativas oficiales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en armonía con la Constitución Política y la normativa nacional vigente en educación inclusiva y discapacidad (Ley 1618 de 2013, Decreto 1421 de 2017, Ley 2216 de 2022, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes). Lo anterior con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción y justificación de la Política Pública

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidades cognitivas o con condiciones de salud mental es un imperativo legal y ético para el Distrito de Barranquilla. Esta población enfrenta barreras significativas para su desarrollo y para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales, en especial a la educación, la salud, la rehabilitación y la participación social. Dichas barreras se originan tanto en sus necesidades de apoyo como en obstáculos del entorno, como la falta de accesibilidad, los estigmas sociales y la débil coordinación institucional. Históricamente, las políticas locales han privilegiado ciertos grupos o diagnósticos; no obstante, es necesario ampliar el enfoque hacia una atención inclusiva y poblacional que abarque diversos trastornos del neurodesarrollo y de salud mental en la infancia, sin que la enumeración sea taxativa. En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo propone crear y adoptar la Política Pública Distrital de atención educativa inclusiva de NNA con discapacidad cognitiva o condiciones de salud mental en las instituciones educativas oficiales, a fin de orientar la acción intersectorial del



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

la ciudad (en 148 de las 153 instituciones oficiales)⁷. Sin embargo, esta estadística, que incluye principalmente discapacidades físicas, sensoriales o intelectuales, no contabiliza adecuadamente a cientos de niños con TDAH, dislexia u otras dificultades de aprendizaje que, al no estar certificados como “discapacitados”, históricamente han quedado por fuera de los registros formales y de ciertos apoyos educativos. De hecho, hasta antes de 2022 no existía en Colombia una normativa clara que amparase explícitamente a los estudiantes con trastornos del aprendizaje o del comportamiento en el sistema educativo, lo que se tradujo en vacíos de atención. Si bien la Ley 2216 de 2022 vino a promover la educación inclusiva para esta población, aún es incipiente su implementación. En la práctica local, muchos NNA con dislexia, déficit de atención u otras condiciones leves/moderadas continúan sin los apoyos pedagógicos requeridos, y en ocasiones son malinterpretados como “perezosos” o “indisciplinados”, revelando la necesidad de mayor sensibilización y capacitación docente⁸.

Otro aspecto crítico es la articulación intersectorial. Actualmente, las respuestas institucionales tienden a fragmentarse. El sector educativo maneja sus apoyos escolares con escasa conexión con los tratamientos que brinda el sector salud; los programas de rehabilitación o terapias no siempre involucran o capacitan a las escuelas y familias; y las iniciativas de inclusión social (deporte, cultura, recreación adaptada) para NNA con discapacidad cognitiva son todavía limitadas en el Distrito. Esta dispersión conlleva riesgos de duplicación de esfuerzos o, por el contrario, de omisiones en la atención.

En síntesis, Barranquilla requiere una intervención pública estratégica y concertada para cerrar las brechas identificadas. La Política Pública propuesta se justifica en tanto provee un marco institucional y programático que traduce los mandatos nacionales en acciones concretas ajustadas a la realidad local (es decir, territorializa la Ley 1618 de 2013, el Decreto 1421 de 2017, la Ley 2216 de 2022, entre otras normas pertinentes. Vale resaltar que dejar la atención de estos NNA únicamente a la inercia de esfuerzos sectoriales aislados sería insuficiente y contrario a las obligaciones legales vigentes. Por el contrario, con esta Política se busca que ningún NNA con discapacidad cognitiva o condición de salud mental se quede por fuera de la escuela o sin la atención que necesita en Barranquilla, logrando que desarrollen plenamente su potencial en una comunidad que les acoge y valora. Esta visión se alinea con la noción de *Barranquilla ciudad incluyente*, fortaleciendo el tejido social y cumpliendo la promesa constitucional de igualdad real para quienes se hallan en situación de vulnerabilidad por sus condiciones cognitivas o mentales.

2. Población objeto y alcance de la política

2.1. Población objeto

La Política Pública propuesta tiene como destinatarios directos a los NNA – desde la primera infancia hasta los 17 años – que presenten alguna discapacidad de tipo cognitivo, intelectual o psicosocial, o una condición de salud mental que afecte significativamente su desarrollo, aprendizaje o bienestar. Se incluye en este grupo a quienes han sido formalmente diagnosticados con trastornos del neurodesarrollo así como a NNA con

⁷ El Heraldo. Sarmiento, C. (2024). ¿Cuál es el panorama actual de la educación inclusiva? <https://www.elheraldo.co/atlantico/2024/11/02/cual-es-el-panorama-actual-de-la-educacion-inclusiva-en-barranquilla/>

⁸ García, J. (2022). Representaciones sociales de padres y maestros acerca del Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad y sobre los niños con este diagnóstico en seis instituciones educativas públicas y privadas de la ciudad de Medellín. [Tesis de maestría]. *Universidad de Antioquia*. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/ca343803-85f1-4593-a133-1c5e5370140c/content>



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

condiciones de salud mental tales como trastornos afectivos o emocionales (depresión, trastornos de ansiedad severos, trastorno bipolar de inicio pediátrico, etc.) o trastornos de conducta que requieran abordajes especiales. Es importante aclarar que la enumeración anterior no es taxativa; la Política cubre a cualquier NNA que, por una condición neurocognitiva o mental, requiera apoyos adicionales para el ejercicio de sus derechos, independientemente de si su condición encaja o no en una categoría médica formal. En otras palabras, se adopta un enfoque amplio de necesidades educativas y psicosociales especiales, evitando exclusiones arbitrarias.

Asimismo, aunque los beneficiarios directos sean los NNA con las características mencionadas, la Política reconoce como beneficiarios indirectos a sus familias y cuidadores, en la medida en que el apoyo y orientación a éstos redundan en una mejor atención de los NNA. También se consideran involucrados los actores institucionales responsables de brindar los servicios.

2.2. Alcance de la política

Ámbito poblacional: La Política está dirigida a NNA de 0 a 17 años que presenten una discapacidad cognitiva o psicosocial, o una condición de salud mental que afecte su desarrollo o aprendizaje. Incluye tanto casos diagnosticados como situaciones en las que la escuela o los servicios de salud identifiquen señales de alerta. Para activar apoyos educativos o remisiones no se exige certificación previa. Las familias y cuidadores participan como beneficiarios indirectos en procesos de orientación y acompañamiento.

Ámbito material: El foco es la vida escolar. La Política define lineamientos para: identificar tempranamente necesidades en el aula; elaborar y actualizar el PIAR; aplicar el DUA y los ajustes razonables; organizar y fortalecer los apoyos pedagógicos; remitir a EPS/IPS y recibir contrarreferencias; registrar información y hacer seguimiento; formar y sensibilizar a docentes; e involucrar a las familias. La práctica clínica y las prestaciones de salud continúan bajo las reglas del sector salud y la Ley 1616 de 2013.

Ámbito territorial: Aplica en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Cubre a las instituciones educativas oficiales y, a título de invitación, a las instituciones privadas con sede en el Distrito. En materia de salud, la articulación se realiza con las EPS e IPS que operen en la ciudad, sin perjuicio de coordinaciones con otros territorios cuando el servicio requerido no exista localmente.

Ámbito temporal: La Política tiene vigencia indefinida desde su adopción. Contará con un Plan de Acción a cuatro años, alineado con el Plan de Desarrollo Distrital, y con una revisión técnica cada dos años para ajustar metas e instrumentos con base en los resultados.

Alcance normativo y límites: La Política establece lineamientos de obligatorio cumplimiento para las entidades distritales competentes y directrices para las instituciones educativas oficiales; para las instituciones privadas se promueve su adopción mediante orientaciones y acuerdos de mejoramiento. Se respeta la reserva de iniciativa del alcalde para asuntos de estructura y gasto, y la autonomía escolar en el marco de la ley.

Gobernanza y coordinación: Lidera la Secretaría Distrital de Educación. Participan, según su competencia, las Secretarías Distritales de Salud y de Gestión Social, los comités de convivencia escolar y el Consejo Distrital de Política Social. Como aliados, las EPS/IPS, el ICBF y entidades nacionales como el MEN, INSOR e INCI.

Información y protección de datos: El soporte de información será el SIMAT y los sistemas sectoriales: SIE en educación y RIPS/SISPRO en salud. El intercambio de datos



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

se limitará a lo estrictamente necesario para apoyar el proceso educativo y el seguimiento, cumpliendo las reglas de protección de datos personales y, cuando aplique, con consentimiento informado.

Remisiones e interpretaciones: Para lo no previsto se aplicarán, de manera supletoria, el Decreto 1421 de 2017 (educación inclusiva y PIAR), la Ley 2216 de 2022 (trastornos específicos del aprendizaje y TDAH), la Ley 1618 de 2013 (garantía de derechos de las personas con discapacidad) y la Ley 1616 de 2013 (salud mental). La interpretación seguirá los principios *pro persona* y *pro infans*, privilegiando siempre la alternativa que mejor proteja y desarrolle los derechos de los NNA.

3. Competencias

3.1. Competencia del Concejo Distrital de Barranquilla

El Concejo Distrital de Barranquilla es competente para adoptar la presente iniciativa en virtud de la Constitución Política y del régimen legal de las entidades territoriales. El artículo 313 de la Constitución, numeral 1, otorga a los concejos municipales y distritales la atribución de “reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”; entre ellos, la prestación del servicio público educativo (artículo 67 C.P.) cuya administración en preescolar, básica y media corresponde al Distrito por su condición de entidad territorial certificada. El numeral 2 del mismo artículo faculta al Concejo para dictar normas de desarrollo social del municipio, ámbito en el cual se inscribe la garantía reforzada de los derechos de NNA con discapacidades cognitivas o condiciones de salud mental. A su turno, el artículo 287 C.P. consagra la autonomía territorial para gestionar sus intereses, lo cual incluye la adopción de lineamientos locales que territorialicen la normativa nacional en educación inclusiva. En el plano legal, la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012) establece en su artículo 32 que corresponde a los concejos dictar normas para asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad; y en sus artículos 71 y 72 fija la iniciativa y el trámite de los proyectos de acuerdo.

4.2. Competencia de la Alcaldía y del sector central para la ejecución

Si bien la adopción de lineamientos corresponde al Concejo mediante acuerdo, la dirección de la acción administrativa y la prestación de los servicios a cargo del Distrito competen al alcalde (art. 315, num. 3 C.P.). En consecuencia, una vez adoptados los lineamientos, corresponderá al alcalde de Barranquilla —a través de la Secretaría Distrital de Educación y, en lo que sea de coordinación, la Secretaría Distrital de Salud—:

1. Expedir la reglamentación técnica necesaria (circulares, guías, protocolos) para su aplicación en las instituciones educativas oficiales, incorporándola en los instrumentos de gestión existentes (PEI, PMI, manual de convivencia, comités escolares, planes de formación docente).
2. Organizar y orientar la gestión escolar inclusiva (PIAR, DUA, ajustes razonables, acompañamiento pedagógico) y la remisión oportuna a EPS/IPS conforme a los protocolos nacionales y a la normatividad de protección de datos, en coordinación técnico-administrativa con Salud cuando se trate de intercambio de información y seguimiento de casos.
3. Articularse con instancias vigentes para efectos de seguimiento y mejora continua.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

4. Integrar estos lineamientos en los planes sectoriales y en los procesos de mejoramiento institucional, con reportes e indicadores dentro de los sistemas de información existentes.

5. Marco normativo vigente

La formulación de esta Política Pública se sustenta en un asentado marco normativo, tanto internacional como nacional, que consagra derechos para esta población y mandatos de acción para las autoridades territoriales. A continuación, se resumen los instrumentos jurídicos más relevantes que sirven de fundamento:

<p>Convención de los Derechos del Niño (CDN)</p>	<p>Adoptada por la ONU en 1989 y ratificada por Colombia mediante Ley 12 de 1991, consagra en su Artículo 23 el derecho de los niños con discapacidad a recibir cuidados especiales, educación y formación adecuados que les permitan disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad, promuevan su autosuficiencia y faciliten su participación activa en la comunidad. La CDN además establece principios rectores como el interés superior del niño (Art. 3) – que debe ser consideración primordial en todas las decisiones – y el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (Art. 24) incluyendo servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación de la salud.</p>
<p>Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)</p>	<p>Aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2006 y ratificada por Colombia mediante Ley 1346 de 2009, es de obligatorio cumplimiento interno. La CDPD reconoce a todas las personas con discapacidad, incluidos niños con discapacidad, como sujetos plenos de derechos humanos en igualdad de condiciones. Disposiciones clave para esta política son el Artículo 7 (niños y niñas con discapacidad, que obliga a asegurar su derecho a expresar su opinión y a recibir atención acorde a su bienestar), el Artículo 24 (educación inclusiva, exige que los niños y niñas con discapacidad no queden excluidos del sistema general de educación por motivos de discapacidad, obligando a los Estados a proveer ajustes razonables, apoyos requeridos e implementar el diseño universal para el aprendizaje), el Artículo 25 (garantiza el acceso a servicios de salud habilitación y rehabilitación) y el Artículo 26 (habilitación y rehabilitación, llama a</p>



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

	<p>organizar, fortalecer y ampliar servicios y programas de atención integral).</p>
<p>Constitución Política de Colombia (1991)</p>	<p>La Carta Política contiene varias disposiciones de máxima jerarquía que protegen a las personas con discapacidad y a los NNA, y que sirven de fundamento directo a esta política. Entre ellas destacan:</p> <p>Artículo 13 (Igualdad y no discriminación): <i>“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta...”</i>, imponiendo un mandato expreso de trato preferente y medidas de discriminación positiva en favor de personas con discapacidad. Este artículo además prohíbe cualquier forma de discriminación, lo cual abarca la exclusión escolar o negación de servicios por motivo de discapacidad.</p> <p>Artículo 47 (Protección especial: política de previsión, rehabilitación e integración social): <i>“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”</i>. Esta norma ordena desarrollar políticas públicas específicas para personas con discapacidad (denominadas “disminuidos” bajo la terminología de 1991), incluyendo la atención especializada según sus necesidades.</p> <p>Artículo 44 (Derechos fundamentales de los niños): Reconoce entre los derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad, la salud, la seguridad social, la educación, el amor y el cuidado, y establece la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, con prevalencia de sus derechos sobre los de los demás.</p> <p>Artículo 67 (Derecho a la educación): Declara la educación como derecho de la persona y servicio público con función social, y manda al Estado a asegurar la cobertura del servicio educativo en</p>



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

	<p>condiciones de calidad para todos. Si bien no menciona expresamente a las personas con discapacidad, su carácter universal implica la inclusión de todos los niños, más aún a la luz del bloque de constitucionalidad (CDPD) que exige la educación inclusiva.</p> <p>Artículo 68 (Educación de personas con limitaciones y con talentos excepcionales): Señala que es "(...) la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado". Esta cláusula impone una responsabilidad reforzada en garantizar educación adecuada a NNA con discapacidad.</p>
<p>Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia</p>	<p>Es la ley marco de garantía de derechos de la niñez en Colombia. Contiene disposiciones específicas relativas a NNA con discapacidad. En particular, el Artículo 36 consagra el derecho de los niños con discapacidad a recibir atención especializada en salud, rehabilitación e integración a su comunidad, y establece que en educación los establecimientos deben integrarlos y realizar los ajustes razonables que correspondan para su adecuado aprendizaje.</p>
<p>Ley 1618 de 2013 – Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</p>	<p>Esta ley desarrolla en el orden interno las obligaciones de la CDPD. Declara de interés nacional la formulación, adopción e implementación de políticas públicas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos (salud, educación, trabajo, accesibilidad física y de comunicaciones, participación, etc.). La Ley 1618 impone responsabilidades tanto al Gobierno Nacional como a las entidades territoriales – es decir, alcaldes y gobernadores – para hacer efectivas dichas garantías. En particular, ordena a los entes territoriales incorporar en sus planes de desarrollo las acciones necesarias para la inclusión de las personas con discapacidad y desarrollar programas específicos en concordancia con la política nacional.</p>



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

<p>Ley 2216 de 2022 – Educación inclusiva para trastornos específicos de aprendizaje</p>	<p>Esta ley, de reciente promulgación, llenó un vacío normativo importante al extender la garantía de educación inclusiva y desarrollo integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje (por ejemplo, dislexia, disgrafía, discalculia) y con TDAH. La Ley 2216 reconoce que estos trastornos, si bien no son considerados legalmente “discapacidad” (al no conllevar necesariamente deficiencias que ameriten certificación de discapacidad), sí afectan el desempeño educativo y requieren adaptaciones. Entre sus disposiciones, establece que las instituciones educativas deben identificar a estos estudiantes y brindar estrategias pedagógicas diferenciadas para su aprendizaje; mandata al Ministerio de Educación reglamentar la ruta de atención para esta población; promueve la capacitación docente en detección y manejo de dificultades de aprendizaje; e involucra a los sectores salud y familia en la atención integral de los mismos.</p>
<p>Decreto 1421 de 2017 – Atención educativa a la población con discapacidad</p>	<p>Reglamenta la educación para personas con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, estableciendo principios, modelos de atención y responsabilidades específicas de las Secretarías de Educación y establecimientos educativos. Entre sus disposiciones más relevantes están: (i) la obligación de las Secretarías de Educación de implementar planes de apoyo para estudiantes con discapacidad y de fortalecer las capacidades institucionales para inclusión; (ii) la introducción formal del PIAR – Plan Individual de Ajustes Razonables – que debe elaborarse y aplicarse a cada estudiante con discapacidad matriculado; (iii) la definición del rol de los docentes de apoyo pedagógico, indicando que su provisión debe ser de al menos uno por cada 10 estudiantes con discapacidad en promedio, y que estos docentes requieren formación especializada; (iv) el Artículo 11 del Decreto, que consagra la política de “cero rechazo” en establecimientos educativos oficiales, prohibiendo negar la matrícula o</p>



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

	permanencia de un estudiante por razón de su discapacidad y previendo sanciones para quienes incurran en prácticas de exclusión; y (v) la necesidad de articularse con el sector salud para las valoraciones y apoyos requeridos.
--	---

6. Objetivos de la Política Pública

Atendiendo a las problemáticas y necesidades identificadas, la Política Pública Distrital de Atención Educativa para NNA con Discapacidades Cognitivas o Condiciones de Salud Mental establece los siguientes objetivos:

6.1. Objetivo general

Adoptar lineamientos para organizar y fortalecer la respuesta educativa inclusiva en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla para niños, niñas y adolescentes con discapacidades cognitivas o condiciones de salud mental, con énfasis en aulas de apoyo pedagógico especializado, ajustes razonables, PIAR y DUA, así como en la identificación pedagógica temprana y la referenciación oportuna a los servicios del sector salud conforme a la normativa vigente, promoviendo trayectorias educativas continuas desde la primera infancia hasta la educación media y la orientación al tránsito a educación superior o formación para el trabajo.

6.2. Objetivos específicos

1. Orientar a las instituciones educativas oficiales en la organización y funcionamiento pedagógico de aulas de apoyo y en la implementación de ajustes razonables, PIAR y DUA, fortaleciendo el ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes, la prevención de la deserción y la orientación socio-ocupacional, con base en los instrumentos y ofertas de formación docente vigentes.
2. Precisar lineamientos para la identificación pedagógica temprana en el entorno escolar y la referenciación oportuna a EPS/IPS conforme a protocolos vigentes, promoviendo la coordinación para el seguimiento escolar de los casos desde las instituciones educativas, sin sustituir las funciones asistenciales del sector salud.
3. Promover, a través de orientaciones curriculares, proyectos pedagógicos institucionales y estrategias de convivencia escolar, prácticas de sensibilización y participación de familias y comunidades educativas, reconociendo buenas prácticas de inclusión y aprovechando programas y recursos pedagógicos en marcha.

7. Proposiciones para la deliberación del Concejo Distrital de Barranquilla

Concretando lo expuesto, se procede a formular proposiciones puntuales para la deliberación del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla:

- 1) Adoptar la Política Pública Distrital de atención educativa inclusiva para NNA con discapacidad cognitiva o condiciones de salud mental en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla.
- 2) Organizar y fortalecer aulas de apoyo pedagógico especializado, articuladas con el aula regular y con orientaciones técnicas distritales comunes.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

- 3) Garantizar la implementación progresiva de PIAR, DUA y ajustes razonables, junto con la formación continua de docentes y orientadores en educación inclusiva.
- 4) Formalizar y aplicar la ruta educativo-sanitaria con responsabilidades definidas: detección pedagógica, remisión a EPS/IPS, contrarreferencia al colegio y ajustes pedagógicos permanentes con seguimiento conjunto.
- 5) Activar apoyos y remisiones sin exigir certificación previa de discapacidad cuando existan señales de alerta, privilegiando el interés superior del NNA.
- 6) Definir la gobernanza con liderazgo de la Secretaría Distrital de Educación y articulación con Salud y Gestión Social; como aliados, EPS/IPS, ICBF y entidades nacionales.
- 7) Alinear un Plan de Acción cuatrienal con el Plan de Desarrollo Distrital vigente, con metas, cronogramas, responsables e indicadores de seguimiento y revisión bienal.
- 8) Asegurar la política de cero rechazo y estrategias de permanencia escolar para esta población.
- 9) Invitar a las instituciones educativas privadas del Distrito a adherirse a los lineamientos de la Política.
- 10) Incorporar como criterio transversal de interpretación los principios *pro persona* y *pro infans* en toda la implementación.

ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS SANCHEZ
Concejal de Barranquilla

ACUERDO DISTRITAL NO. ___ DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD COGNITIVA O CONDICIONES DE SALUD MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política; el Acuerdo 006 de 2024 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reconoce como derechos fundamentales de los NNA la educación y la protección integral, y dispone la obligación reforzada del Estado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

garantizar la educación de personas con limitaciones físicas o mentales (arts. 44, 67 y 68 C.P.).

Que Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – CDPD (Ley 1346 de 2009), que impone a las autoridades el deber de asegurar educación inclusiva, ajustes razonables y apoyos (art. 24), así como atención en salud y rehabilitación (arts. 25 y 26) para las personas con algún tipo de discapacidad; y la Convención sobre los Derechos del Niño – CDN (Ley 12 de 1991), que en su art. 23 reconoce el derecho de los NNA con discapacidad a cuidados especiales y educación adecuados.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla es competente para adoptar lineamientos que orienten la política pública local en el ámbito educativo y social, al reglamentar la eficiente prestación del servicio educativo y dictar normas de desarrollo social (art. 313 num. 1 y 2 C.P.; Ley 136 de 1994, arts. 32, 71 y 72; autonomía territorial del art. 287 C.P.).

Que el marco jurídico nacional en la materia comprende, entre otras, la Ley 1618 de 2013 (garantía de derechos de las personas con discapacidad y deber de incorporar acciones en los planes de desarrollo), la Ley 2216 de 2022 (educación inclusiva para trastornos específicos del aprendizaje y TDAH) y el Decreto 1421 de 2017 (educación inclusiva para personas con discapacidad, PIAR, DUA, docentes de apoyo y política de cero rechazo en matrícula y permanencia).

Que los objetivos de política propuestos incluyen orientar a las instituciones educativas oficiales en la organización pedagógica de aulas de apoyo, la implementación de ajustes razonables, PIAR y DUA, y el fortalecimiento del ingreso, permanencia y promoción escolar; así como la identificación pedagógica temprana y la remisión oportuna al sector salud con seguimiento educativo.

Que para garantizar una atención integral e intersectorial se requiere formalizar una ruta educativo-sanitaria con responsabilidades definidas como detección escolar, evaluación pedagógica, remisión a EPS/IPS, contrarreferencia a la escuela y ajustes pedagógicos permanentes con seguimiento conjunto familia-colegio-salud.

Que la política se armoniza con el Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027, en el cual existen iniciativas de salud mental y enfoques de inclusión que facilitan la transversalización de estos lineamientos en los componentes sectoriales, y que, conforme a la Ley 152 de 1994, sus lineamientos deben integrarse en los instrumentos de planificación y presupuestos anuales.

Que la población objetivo comprende a los NNA de 0 a 17 años con discapacidad cognitiva o psicosocial, o con condición de salud mental que afecte su desarrollo o aprendizaje, incluyendo casos sin diagnóstico clínico previo cuando la escuela o salud identifiquen señales de alerta; y que las familias/cuidadores son beneficiarios indirectos por su rol en el acompañamiento.

Que resulta pertinente adoptar la política pública específica para Barranquilla, a fin de orientar la acción distrital y garantizar, de manera progresiva, los derechos de esta población conforme al marco normativo vigente y a los principios de interés superior del niño, inclusión y no discriminación.

ACUERDA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Artículo 1. Adopción de la Política Pública. Adóptase la Política Pública Distrital para la atención educativa inclusiva de niños, niñas y adolescentes con discapacidad cognitiva o condiciones de salud mental en las instituciones educativas oficiales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Definiciones. Para la interpretación y aplicación uniforme del presente Acuerdo, establézcanse las siguientes definiciones:

1. **Niños, Niñas y Adolescentes:** Personas menores de 18 años, de conformidad con la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).
2. **Discapacidad cognitiva:** Limitación significativa de las funciones mentales superiores, que afecta el desarrollo intelectual o adaptativo de la persona. Incluye la discapacidad intelectual y otras condiciones del neurodesarrollo que impactan la cognición, la comunicación o la conducta adaptativa.
3. **Condición de salud mental (discapacidad psicosocial):** Trastorno mental o del comportamiento que afecta de manera significativa la conducta, las emociones o el pensamiento de una persona. Comprende, entre otros, trastornos del estado de ánimo, ansiedad, comportamiento disruptivo, autismo y déficit de atención con hiperactividad, independientemente de que exista un diagnóstico clínico formal. Se asimila al concepto de discapacidad psicosocial cuando genera necesidades de apoyo significativas en el entorno social.
4. **Educación inclusiva:** Modelo educativo según el cual todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones, aprenden juntos en las aulas regulares, recibiendo los apoyos y ajustes razonables necesarios para su participación y progreso, conforme al artículo 24 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre Discapacidad y al Decreto 1421 de 2017. Implica la no discriminación y la adaptación del currículo, aplicando herramientas como el Diseño Universal para el Aprendizaje y el Plan Individual de Ajustes Razonables.
5. **Detección temprana y remisión oportuna:** Identificación ágil, preferiblemente en edades iniciales, de señales de alerta en el desarrollo, aprendizaje o comportamiento de un niño, niña o adolescente, seguida de la referencia inmediata a los servicios especializados que correspondan. Este proceso incluye tamizajes o evaluaciones psicopedagógicas en la institución educativa y, de ser necesario, la remisión a la Entidad Promotora de Salud para diagnóstico clínico, garantizando un enlace eficaz entre el sector educativo y el sector salud.
6. **Aula de Apoyo Pedagógico Especializado:** Espacio de la institución educativa oficial destinado a brindar apoyos adicionales a estudiantes con necesidades educativas especiales. Puede contar con docentes de apoyo u orientadores especializados y herramientas pedagógicas diferenciales, y funciona de manera articulada con el aula regular, no como un espacio de segregación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente Política Pública se aplicará en todo el territorio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Son sujetos directos de protección y beneficio los niños, niñas y adolescentes desde los 0 hasta los 17 años de edad que presenten alguna discapacidad cognitiva o condición de salud mental que afecte su desarrollo o desempeño educativo, incluyendo aquellos casos no diagnosticados clínicamente, pero en los cuales la institución educativa o los servicios de salud identifiquen necesidades especiales de apoyo. Las disposiciones de este Acuerdo serán de obligatorio cumplimiento para las dependencias de la administración distrital competentes en materia



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

de educación, salud, desarrollo social y planeación, dentro de su respectivo ámbito funcional, y para las instituciones educativas oficiales del Distrito. Invítese además a las instituciones educativas de naturaleza privada y a los organismos nacionales con presencia en el Distrito a adherirse y apoyar los lineamientos aquí establecidos, en el marco de su autonomía y regulación propia.

Parágrafo. Reconózcase como beneficiarios indirectos de esta Política Pública a las familias, cuidadores o tutores de los niños, niñas y adolescentes destinatarios, en cuanto la orientación y apoyo brindados a éstos repercuten en una mejor atención y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. Las entidades distritales promoverán la participación de padres, madres y cuidadores en las estrategias definidas, fortaleciendo sus capacidades para apoyar el proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4. Principios orientadores. Adóptense como principios orientadores de la presente Política Pública los siguientes, los cuales deberán guiar la implementación de todos sus lineamientos:

1. **Enfoque de Derechos Humanos:** Reconoce a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o trastornos mentales como sujetos plenos de derechos y exige que las autoridades garanticen sus derechos fundamentales a la educación, la salud, la igualdad, la participación y una vida digna, en igualdad de condiciones. Impone el deber de remover barreras y brindar los apoyos necesarios para el goce efectivo de sus derechos.
2. **Interés Superior del niño, niña o adolescente:** En todas las decisiones y actuaciones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes prevalecerá su interés superior, conforme al artículo 44 de la Constitución Política y a la Convención sobre los Derechos del Niño. Ante cualquier conflicto, deberá darse prioridad a la alternativa que más favorezca al niño, niña o adolescente afectado. Las autoridades distritales evaluarán constantemente sus acciones a la luz de este principio prevalente.
3. **Inclusión y No Discriminación:** Se prohíbe cualquier forma de discriminación por motivo de discapacidad o condición de salud. Ningún niño, niña o adolescente deberá ser excluido del sistema educativo por su discapacidad o diagnóstico; las instituciones deben garantizar su admisión y permanencia brindando los apoyos requeridos. Se promoverá la accesibilidad universal en entornos físicos, currículos, comunicaciones e información, siguiendo las normas técnicas pertinentes, para eliminar barreras de participación.
4. **Enfoque Diferencial y Curso de Vida:** Reconoce la diversidad al interior de la población objeto según la edad, el género, el tipo y severidad de la condición, pertenencia étnica, contexto sociofamiliar y socioeconómico u otros factores. Implica ajustar las intervenciones a las particularidades de cada niño, niña o adolescente. Asimismo, contempla la trayectoria vital y enfatiza la detección e intervención temprana en la primera infancia, el apoyo educativo especializado en edad escolar y la preparación para la vida independiente en la adolescencia.
5. **Integralidad e Intersectorialidad:** Plantea una respuesta articulada entre los sectores educativo, sanitario, social, cultural y familiar, evitando visiones parciales. Las acciones deben diseñarse y ejecutarse de manera coordinada. Este principio exige el trabajo en red y la cooperación entre todas las entidades involucradas, bajo el liderazgo de la instancia de coordinación que se establezca.

Artículo 5. Alcance normativo y limitaciones. El presente Acuerdo establece lineamientos de obligatorio cumplimiento para las entidades distritales competentes y



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

directrices de política para las instituciones educativas oficiales, en el marco de las competencias asignadas por la ley a cada sector. Las autoridades distritales priorizarán la asignación y gestión de los recursos del distrito para atender los objetivos de esta política, integrando las estrategias en sus planes sectoriales, proyectos educativos institucionales y demás instrumentos de gestión vigentes. En desarrollo de lo anterior, se respetan la iniciativa privativa del alcalde en materia de organización administrativa y gasto público, así como la autonomía escolar consagrada en la Ley 115 de 1994, en todo aquello no regulado expresamente por este Acuerdo.

TÍTULO II. LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 6. Fortalecimiento pedagógico inclusivo en las instituciones educativas oficiales. Oriéntese la organización y el funcionamiento pedagógico de las instituciones educativas oficiales del Distrito hacia la inclusión efectiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades cognitivas o condiciones de salud mental. Para tal efecto, se establecen los siguientes lineamientos que deberán ser implementados por la Secretaría Distrital de Educación y las instituciones educativas oficiales, en el marco de sus funciones:

1. Aulas de apoyo pedagógico especializado: Cada institución educativa oficial deberá organizar o fortalecer al menos un aula o espacio pedagógico de apoyo, dotado con profesionales idóneos y con materiales didácticos adecuados, para brindar atención complementaria a estudiantes con necesidades educativas especiales. Estas aulas de apoyo funcionarán articuladamente con el aula regular, evitando cualquier forma de segregación académica. La Secretaría Distrital de Educación emitirá orientaciones técnicas para estandarizar mínimos de funcionamiento de estos espacios especiales en todos los colegios.

2. Planes educativos individualizados y ajustes curriculares: Garantizar que todos los estudiantes que lo requieran cuenten con un Plan Individual de Ajustes Razonables formulado y ejecutado oportunamente. Las instituciones educativas oficiales deberán elaborar el Plan Individual de Ajustes Razonables en el primer trimestre de cada año para cada alumno con discapacidad reconocida conforme al Decreto 1421 de 2017, y podrán extender esta herramienta a estudiantes con trastornos del aprendizaje o de salud mental que, aun sin certificación de discapacidad, ameriten apoyos particulares. Asimismo, adóptese de manera progresiva el Diseño Universal para el Aprendizaje en los proyectos educativos institucionales y planes de estudio.

3. Ajustes razonables y apoyos en el aula regular: Instrúyase a los docentes a implementar los ajustes razonables necesarios para que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad o con dificultades significativas puedan participar y aprender en igualdad de condiciones. Estos ajustes deben incluir mínimamente adaptaciones en la presentación de contenidos, más tiempo o distintas modalidades para la evaluación, adecuaciones físicas simples del salón, uso de ayudas tecnológicas y apoyo de intérpretes o cuidadores en caso requerido, conforme a las necesidades individuales y las recomendaciones técnicas pertinentes. La Secretaría Distrital de Educación brindará asistencia técnica a las instituciones en la identificación e implementación de tales apoyos.

4. Capacitación docente y orientadores: Oriéntese la formación continua de docentes, directivos docentes y orientadores escolares en prácticas pedagógicas inclusivas, atención a necesidades educativas especiales, comunicación asertiva con familias y primeros auxilios psicológicos. La Secretaría Distrital de Educación deberá priorizar, dentro de su plan de formación docente anual, programas específicos de capacitación en educación



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

inclusiva, aprovechando convenios con el Ministerio de Educación Nacional, universidades e instituciones especializadas. Se fijarán metas anuales de número de docentes capacitados, incrementando progresivamente la cobertura de formación.

5. Política de cero rechazo y permanencia escolar: Todas las instituciones educativas oficiales del Distrito deberán observar estrictamente la política de cero rechazo en la admisión y permanencia de estudiantes con discapacidad o condiciones de salud mental. Ninguna institución podrá negar el acceso o la continuidad a un estudiante por razón de su discapacidad, diagnóstico o necesidades especiales, so pena de las sanciones administrativas que correspondan. Adicionalmente, cada institución educativa oficial adoptará estrategias de prevención de la deserción escolar dirigidas a esta población, con el fin de asegurar la permanencia y promoción de los estudiantes en el sistema educativo.

Artículo 7. Identificación temprana, atención en salud y apoyo educativo continuo. Establézcanse lineamientos para la detección oportuna de necesidades especiales en el entorno escolar y la articulación con el sistema de salud, a fin de garantizar una atención integral de los NNA beneficiarios:

1. Detección pedagógica inicial en la escuela: Los docentes de aula, con apoyo de los equipos de orientación escolar, deberán vigilar e identificar tempranamente signos de alerta en el desarrollo, aprendizaje o comportamiento de sus alumnos. Ante la sospecha de que un estudiante puede presentar una condición que requiera apoyos especiales, oriéntese a la institución educativa para activar de inmediato su ruta interna de apoyo: notificación al/la orientador/a escolar o docente de apoyo, evaluación psicopedagógica preliminar y adopción de ajustes razonables provisorios en el aula mientras se define el plan de acción individual. Los hallazgos de esta evaluación inicial se documentarán en un informe interno.

2. Remisión al sector salud para diagnóstico especializado: Si de la evaluación pedagógica surgen indicios de una posible condición de discapacidad o trastorno mental que requiera confirmación clínica, la institución educativa deberá orientar y acompañar a la familia en el proceso de remisión a la entidad promotora de salud a la cual esté afiliado el/la estudiante. Se diligenciará un formato o informe de remisión educativa dirigido al/la médico general o pediatra de la entidad promotora de salud que incluya las observaciones relevantes del entorno escolar, con el fin de apoyar el proceso diagnóstico en salud. La Secretaría Distrital de Educación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud, diseñará y socializará un protocolo estandarizado de remisión de educación a salud, que contenga criterios para referir, contenido mínimo del informe escolar, canal de contacto con las entidades promotoras de salud y orientaciones a las familias sobre el trámite. En casos de estudiantes no afiliados a seguridad social o con barreras de acceso al sistema de salud, la Secretaría Distrital de Salud deberá facilitar su vinculación oportuna al régimen que corresponda y la asignación prioritaria de citas especializadas.

3. Atención clínica y contrarreferencia de recomendaciones: La entidad promotora de salud receptora de la remisión deberá garantizar la valoración diagnóstica del niño, niña o adolescente por el/la profesional especializado que corresponda. Confirmado un diagnóstico o determinada una necesidad de apoyo clínico, la institución prestadora de salud formulará el plan de tratamiento o rehabilitación requerido y emitirá un informe de contrarreferencia a la institución educativa con las recomendaciones pertinentes para adecuar el proceso educativo del niño, niña o adolescente. Dicho informe deberá respetar la confidencialidad médica, revelando únicamente la información necesaria para fines pedagógicos, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. La Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de sus funciones de coordinación de la red de servicios, vigilará que las instituciones prestadoras de salud emitan estas contrarreferencias oportunamente y con la calidad informativa requerida.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

4. Actualización de apoyos pedagógicos y seguimiento conjunto: Recibidas las recomendaciones de la institución prestadora de salud, la institución educativa actualizará o elaborará el Plan Individual de Ajustes Razonables del/la estudiante, incorporando las orientaciones terapéuticas en las estrategias pedagógicas. El/la docente de apoyo o el/la orientador/a escolar, junto con el/la docente de aula, serán responsables de implementar y monitorear los ajustes pedagógicos permanentes definidos. El caso será objeto de seguimiento continuo en el comité escolar de apoyo o comité de convivencia de la institución, con reuniones periódicas, al menos semestrales, con la familia para retroalimentación mutua. Paralelamente, la entidad promotora de salud deberá garantizar la continuidad del tratamiento en salud conforme al régimen de autorizaciones aplicable, designando si es posible un/a profesional de referencia que facilite la comunicación con la institución educativa oficial. Cada semestre, la institución educativa oficial elaborará un breve informe integral de seguimiento del/la estudiante, incluyendo evolución académica y reporte resumido de la institución prestadora de salud sobre la adherencia al tratamiento, y lo remitirá a la Secretaría Distrital de Educación para fines de consolidación estadística y acompañamiento técnico.

Artículo 8. Participación familiar y promoción de entornos inclusivos. Promuévese la participación activa de las familias y de la comunidad educativa en la implementación de la presente Política Pública, así como la sensibilización colectiva frente a la inclusión y la salud mental, mediante las siguientes acciones:

1. Escuela para padres y cuidadores: La Secretaría Distrital de Educación, con apoyo de la Secretaría Distrital de Gestión Social y del ICBF, desarrollará e impulsará programas de escuela de padres u otras estrategias formativas dirigidas a padres, madres y cuidadores de NNA con discapacidad o condiciones de salud mental. Estos espacios servirán para brindar orientación sobre las necesidades específicas de sus hijos o hijas, compartir técnicas de apoyo en casa, informar sobre sus derechos y rutas de atención, y ofrecer contención emocional entre pares. Las IEO deberán articularse a dichos programas, facilitando instalaciones y convocando a las familias de su comunidad educativa.

2. Proyectos pedagógicos y de convivencia inclusiva: Oriéntase a las IEO a incorporar en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y planes de mejoramiento actividades y proyectos orientados a la inclusión y la no discriminación. Esto incluye campañas de sensibilización contra el estigma hacia la discapacidad o la enfermedad mental, formación de embajadores estudiantiles de la inclusión, implementación de pedagogías que fomenten la empatía y la cooperación entre pares, y protocolos de mediación en casos de bullying o acoso escolar asociados a la discapacidad. Los comités de convivencia escolar de cada plantel deberán incluir en sus planes acciones específicas para promover el respeto a la diversidad y atender situaciones de discriminación, en línea con la Ley 1620 de 2013.

3. Reconocimiento de buenas prácticas e inclusión comunitaria: La Administración Distrital establecerá mecanismos de reconocimiento público a aquellas instituciones educativas, docentes o proyectos comunitarios que se destaquen en la inclusión educativa de NNA con necesidades especiales, como estímulo para replicar dichas prácticas en todo el Distrito. Asimismo, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio y la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, en coordinación con Educación, desarrollarán iniciativas de inclusión en actividades artísticas, deportivas y culturales municipales, asegurando que los NNA con discapacidad o trastornos mentales tengan oportunidad de participar en igualdad de condiciones.

TÍTULO III. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Artículo 9. Instancia distrital de coordinación intersectorial. Establézcase un mecanismo de coordinación interinstitucional, liderado por la Secretaría Distrital de Educación, para articular la implementación de esta Política Pública con la participación de los diferentes sectores y actores involucrados. Dicha coordinación se llevará a cabo en el marco del Consejo Distrital de Política Social (CPS) o de la subcomisión técnica que este designe para el tema. Participarán en ella, con voz y voto, al menos: un delegado de la Secretaría Distrital de Salud, un delegado de la Secretaría Distrital de Gestión Social, un delegado de la Secretaría Distrital de Planeación, y los demás que el CPS considere pertinentes. Como invitados permanentes, se convocará a representantes de las EPS e IPS con mayor cobertura en el Distrito, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a delegados del Ministerio de Educación Nacional u otras entidades nacionales con presencia local, a fin de garantizar la alineación con las políticas nacionales.

Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Educación actuará como Secretaría Técnica de esta instancia de coordinación. En tal calidad, convocará las reuniones (ordinarias trimestrales y extraordinarias cuando se requiera), preparará el orden del día, llevará las actas y efectuará seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados.

Parágrafo 2: Serán funciones principales de la instancia de coordinación intersectorial: i) Servir de espacio de seguimiento y evaluación periódica de la ejecución de la Política Pública, analizando los informes e indicadores presentados por las entidades responsables; ii) Facilitar la resolución de barreras o problemas operativos que surjan en la atención de esta población, mediante la comunicación directa entre sectores y la formulación de recomendaciones de mejora; iii) Proponer ajustes o actualizaciones a los lineamientos de la Política Pública, con base en la evidencia recogida en su implementación, para ser incorporados en los planes de acción subsiguientes o sometidos a consideración del Concejo si implican modificar el Acuerdo; iv) Articular esta Política con otras políticas públicas distritales relacionadas, promoviendo sinergias en la ejecución de programas; y v) Asegurar la difusión y apropiación institucional de la Política, mediante la socialización de sus avances en los comités sectoriales internos de cada Secretaría y la promoción de compromisos de todas las áreas.

Artículo 10. Ruta integral de atención intersectorial educativo-sanitaria. Con el fin de asegurar la efectiva articulación entre el sector educativo y el sector salud en la atención de los NNA objeto de esta política, adóptese una ruta integral de atención que abarque desde la identificación en el entorno escolar hasta la provisión de apoyos terapéuticos y el seguimiento compartido de cada caso. Esta ruta de atención intersectorial deberá incluir, como mínimo, las siguientes etapas y responsabilidades, según los lineamientos descritos en este Acuerdo: detección y adecuación pedagógica inicial en la institución educativa; remisión oportuna a la EPS para evaluación clínica; prestación de servicios de diagnóstico, rehabilitación o tratamiento por la IPS; contrarreferencia de recomendaciones desde salud hacia educación; ajustes pedagógicos permanentes y monitoreo en la escuela; y retroalimentación periódica entre los sectores sobre la evolución del NNA. Cada una de estas etapas implicará acciones coordinadas de docentes, orientadores escolares, familias, profesionales de salud y autoridades distritales, tal como se detalla en el artículo 7 del presente Acuerdo.

La Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Salud, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, deberán expedir conjuntamente un protocolo unificado que operacionalice dicha ruta integral, precisando formatos, tiempos de respuesta, canales de comunicación y nombres de programas o dependencias responsables en cada punto de la ruta. Este protocolo deberá ser socializado a todas las IEO y a la red de prestadores de salud del Distrito, y servirá de guía práctica obligatoria para directivos docentes, orientadores y personal de salud en la atención de esta



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

población. En la formulación de este protocolo se tendrán en cuenta las disposiciones del Decreto 1421 de 2017, de la Ley 1616 de 2013 en materia de salud mental, y las guías clínicas nacionales relacionadas, garantizando que la ruta local esté acorde con los estándares vigentes.

Artículo 11. Sistema de información y gestión de datos. Reconózcase la importancia de contar con información unificada y actualizada sobre los NNA beneficiarios para el adecuado seguimiento de la Política Pública. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Educación deberá fortalecer e integrar los sistemas de información existentes del sector educativo con aquellos del sector salud, en el marco legal vigente de protección de datos personales. En particular:

La Secretaría Distrital de Educación consolidará en el Sistema de Información Educativa (SIE) distrital la información relevante de matrícula, permanencia, apoyos pedagógicos y evolución académica de los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales. De igual forma, garantizará que el Sistema Integrado de Matrícula (SÍMAT) registre adecuadamente la condición de discapacidad de los alumnos que cuenten con certificación, así como las situaciones de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento amparadas por la Ley 2216 de 2022.

La Secretaría Distrital de Salud gestionará, en coordinación con las EPS e IPS, el acceso a datos agregados y relevantes de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y del SISPRO (sistema nacional de información en salud) relacionados con diagnósticos o atenciones en salud mental y rehabilitación de la población infantil y adolescente del Distrito. Esta información se usará con el único fin de realizar análisis estadísticos y seguimiento de brechas en la atención, sin identificar datos sensibles de NNA.

Ambas Secretarías establecerán canales seguros y protocolos para el intercambio caso a caso de información pertinente, cuando un/a estudiante identificado/a requiera seguimiento conjunto. Todo intercambio de datos personales deberá cumplir estrictamente la Ley 1581 de 2012 y demás normas de habeas data, se limitará a lo estrictamente necesario para garantizar los apoyos educativos y sanitarios, contando con la autorización de los padres o representantes legales cuando así lo exija la norma.

La interoperabilidad entre sistemas se buscará a través de convenios o desarrollos tecnológicos que permitan cruzar bases de datos sin vulnerar la confidencialidad. La Secretaría Distrital de Educación oficiará a las autoridades nacionales competentes, como el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, para articular esfuerzos en la materia y adoptar estándares nacionales de reporte, de modo que la información local sea congruente con los lineamientos del nivel central.

Artículo 12. Indicadores de seguimiento y evaluación. Adóptense indicadores de desempeño para medir la implementación de la presente Política Pública y sus resultados en el goce efectivo de derechos de los NNA beneficiarios. La Administración Distrital, bajo liderazgo de la Secretaría Distrital de Educación, desarrollará un Sistema de Monitoreo con indicadores específicos, medibles, alcanzables, relevantes y temporizados (metodología SMART), que permitan evaluar el avance en cada objetivo de la política. Dichos indicadores deberán contar con una línea base inicial, una meta cuatrienal (a 4 años) y metas intermedias anuales o semestrales según corresponda, así como una fuente de verificación de datos.

Algunos indicadores de referencia incluirán, entre otros: cobertura educativa inclusiva, índice de permanencia de estudiantes con necesidades especiales, provisión de apoyos



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

pedagógicos, tiempo promedio de atención en salud, y satisfacción de familias con los apoyos recibidos. Estos indicadores deberán integrarse a los sistemas de información mencionados en el artículo anterior y alimentarse periódicamente.

Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Educación consolidará un Informe de Indicadores semestral, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, en el que analizará la tendencia de cada indicador frente a sus metas y recomendará acciones de mejora. Este informe semestral será presentado en la instancia de coordinación intersectorial para su análisis y retroalimentación.

Parágrafo 2: La definición detallada de los indicadores – su fórmula, frecuencias, responsables de suministro de datos – se consignará en el Plan de Acción Cuatrienal de la Política y podrá ajustarse mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Educación, previo concepto de la instancia de coordinación, para asegurar su pertinencia y alineación con directrices nacionales de reporte. Cualquier ajuste deberá ser informado al Concejo Distrital en el siguiente informe anual.

Artículo 13. Informes y rendición de cuentas. La Administración Distrital asegurará la rendición de cuentas tanto institucional como social sobre el desarrollo de la presente Política Pública.

La Secretaría Distrital de Educación presentará al Concejo Distrital un informe anual de seguimiento y resultados de la Política Pública, cada año durante el periodo de sesiones ordinarias del primer semestre. Este informe contendrá, como mínimo: i) el grado de cumplimiento de los lineamientos de la política en el año inmediatamente anterior; ii) el estado de los indicadores clave, comparando sus valores con la línea base y las metas establecidas; iii) las acciones ejecutadas por cada entidad competente y los recursos aproximados invertidos o gestionados; iv) los principales logros, dificultades encontradas y estrategias de mejora propuestas para el siguiente periodo; y v) casos de éxito o buenas prácticas que merezcan ser destacados. Este informe podrá presentarse de forma anexa al informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, si así lo decide el/la alcalde/sa, o de forma separada si el Concejo así lo requiere. El informe anual será publicado en el sitio web oficial de la Alcaldía para acceso público.

La Alcaldía Distrital, a través de la instancia de coordinación intersectorial, realizará una audiencia pública anual de rendición de cuentas sobre la implementación de esta Política Pública. Dicha audiencia podrá coincidir con un Cabildo Abierto temático o con los ejercicios de rendición de cuentas generales del sector educación o salud. En ella se presentarán de forma comprensible los avances de la política, se escucharán las inquietudes y propuestas de la comunidad, particularmente de las familias beneficiarias y organizaciones de personas con discapacidad, y se generarán compromisos de mejora. La convocatoria a esta audiencia deberá difundirse ampliamente a través de la prensa local, redes sociales y comunicaciones a las asociaciones de padres, garantizando la participación informada.

Adicionalmente a lo anterior, se promoverá que cada entidad participante incorpore dentro de sus reportes de gestión trimestrales internos un apartado sobre las acciones adelantadas en el marco de esta Política Pública, para facilitar el monitoreo continuo. Igualmente, se invitará a las veedurías ciudadanas, comités de discapacidad y consejos locales de juventud o de niñez a que ejerzan control social al desarrollo de la Política, para lo cual se les brindará acceso a la información pertinente.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Artículo 14. Plan de Acción Cuatrienal y revisión periódica. La Administración Distrital, por medio de la Secretaría Distrital de Educación, deberá formular el Plan de Acción Cuatrienal para la implementación de esta Política Pública dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Este Plan de Acción desarrollará en detalle las estrategias, programas y proyectos necesarios para cumplir los objetivos de la Política durante el período coincidente con el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 o el que esté vigente al momento de la formulación, incluyendo cronogramas, metas cuantitativas anuales, responsables específicos e indicadores definidos conforme al artículo 12 del presente Acuerdo. El Plan de Acción deberá articularse como un componente o anexo programático del Plan de Desarrollo Distrital vigente, según lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 152 de 1994, de manera que sus programas y metas queden incorporados en la planeación oficial del Distrito. Igualmente, los proyectos prioritarios de la Política deberán integrarse en los planes sectoriales de educación, salud y desarrollo social, para facilitar su ejecución.

Parágrafo 1: El Plan de Acción tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados desde su adopción, pudiendo ser ajustado o actualizado al inicio del siguiente gobierno distrital para dar continuidad a la Política Pública más allá del período de gobierno. Así mismo, deberá ser objeto de una revisión técnica bienal. La Secretaría Distrital de Educación coordinará una evaluación intermedia de los avances de la política, a fin de proponer ajustes en las metas, en las estrategias o en la asignación de recursos para el resto del período. Los resultados de esta revisión bienal se presentarán al Concejo Distrital y se socializarán públicamente, y cualquier modificación sustancial al Plan de Acción deberá ser comunicada oficialmente para su seguimiento.

Artículo 15. Régimen normativo supletorio. En todo lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, o para su adecuada implementación, se aplicarán de manera supletoria y orientadora las disposiciones de la normatividad nacional vigente en la materia, en especial las del Decreto 1421 de 2017, por el cual se reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva; la Ley 2216 de 2022, por la cual se promueve la educación inclusiva de personas con trastornos específicos del aprendizaje y TDAH; la Ley 1618 de 2013, por la cual se establecen las disposiciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad; la Ley 1616 de 2013 de Salud Mental; la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia; así como las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: La interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo deberá realizarse de conformidad con los principios pro persona y pro infans, privilegiando siempre la alternativa que más favorezca la protección y el desarrollo integral de los NNA con discapacidad o condiciones de salud mental, tal como lo establecen los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE